



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 316 2024-GRJ/ORH

Huancayo, 04 OCT. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 127 -2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 de octubre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

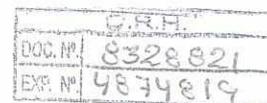
### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con MEMORANDO N° 059-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 11 de setiembre DEL 2024, el Coordinador de Escalafón y Pensiones remite al Secretario Técnico PAD la información solicitada que contiene el Informe escalafonario entre otros documentos, las cuales son pertinentes para el presente informe.

INFORME N° 167-2023-GRJ/ORAF/OASA de fecha 03 de octubre del 2023, mediante el cual el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares REMITE a la Sub Dirección de Recursos Humanos, el documento mencionado a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador al Coordinador de Ejecución Contractual, el ABG. Melvin Luis Cristóbal Valentín; a raíz del Memorando N° 214-2023-GRJ/ORAF/OASA de fecha 25 de setiembre del 2024.

INFORME N° 001-2023-GRJ/ORAF/OASA/CEC/MLCV de fecha 25 de setiembre del 2023, el Coordinador de Ejecución Contractual, ABG. Melvin Luis Cristóbal Valentín remite al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Informe de Estado Situacional del Memorando N° 214-2023-GRJ-/ORAF/OASA, que señala "informar sobre el estado situacional del perfeccionamiento de contrato", de la Adjudicación Simplificada N° 31-2023-GRJ-CS-1 cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CARACTERIZACION DE FUENTES DE AGUA POTABLE (ANÁLISIS FISICO-QUIMICO Y BACTERIÓLOGICO DE 37 PARÁMETROS), EN LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO JUNIN."



MEMORANDO N° 214-2023-GRJ/ORA/OASA de fecha 22 de setiembre DEL 2023, el Sub Director de Abastecimientos y Recursos Humanos remite al COORDINADOR DE EJECUCION CONTRACTUAL, el ABG. Melvin Luis Cristóbal Valentín el documento mencionado, pues por el mismo cargo que ocupa tiene la responsabilidad de revisar y evaluar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato que tiene como asunto "sírvasse a informar sobre el estado situacional del perfeccionamiento de contrato" de la Adjudicación Simplificada N° 31-2023-GRJ-CS-1 cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CARACTERIZACION DE FUENTES DE AGUA POTABLE (ANÁLISIS FISICO-QUIMICO Y BACTERIÓLOGICO DE 37 PARÁMETROS), EN LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO JUNIN."

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN	41396518	Encargado de Ejecución Contractual	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	Av. Venus MZ. BLT. 01 C.P.M Ciudad Satélite



Gobierno Regional de Junín



				<b>Chanchamayo- Perene-Junin</b>
--	--	--	--	--------------------------------------

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN:

Se atribuye responsabilidad, al NO haber realizado las observaciones de los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento en el plazo establecido de la selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2023-GRJ-CS-1 cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CARACTERIZACION DE FUENTES DE AGUA POTABLE (ANÁLISIS FISICO-QUIMICO Y BACTERIÓLOGICO DE 37 PARÁMETROS), EN LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO JUNIN". Esta omisión de no realizarse la suscripción del contrato vulnera los intereses de la entidad y al no realizarse la misma el postor tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, perjudicando la ejecución del objeto del contrato.

III. **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

4.1. Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario



Gobierno Regional de Junín



tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La Negligencia en el desempeño de sus funciones."
----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

Términos de Referencia de la Convocatoria CAS 04-2023 del Gobierno Regional Junín, se señala la descripción de funciones a desempeñar del Código 032, el cual señala lo siguiente:

- c) Asesorar en aspectos de su especialidad.
- l) Elaboración de informes técnicos relacionados a la etapa de ejecución contractual. El mismo que dependerá del requerimiento de las distintas unidades orgánicas de la municipalidad previa revisión de los antecedentes.

**IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:**



Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;



Gobierno Regional de Junín



En ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

Se señala que el Procedimiento de Selección tuvo como fecha de consentimiento de buena pro el día 04/09/2023, teniendo el ganador 08 días hábiles para el perfeccionamiento del contrato, siendo el último día hábil el 14/09/2023, ahora bien se evidencia que el contratista presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato el día 14/09/2023, estando dentro del plazo establecido por el reglamento, es así que el Coordinador de Ejecución Contractual tenía 02 días hábiles para realizar la suscripción del contrato o sea el 18/09/2023, así mismo de existir observaciones se ampliaba 04 días hábiles hasta el 22/09/2024, sin embargo las observaciones se realizaron el día 19/09/2023 estando fuera de plazo para la suscripción del contrato vulnerando de esta manera los intereses de la entidad ya que al no darse la suscripción del contrato el postor tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro perjudicando en la ejecución del objeto del contrato, la misma que es indispensable para el cumplimiento de las metas de la entidad.



El procesado: **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Ex Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, al NO haber realizado las observaciones de los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2023-GRJ-CS-1 cuyo objeto es la “CONTRATACION DE SERVICIO DE CARACTERIZACION DE FUENTES DE AGUA POTABLE (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DE 37 PARÁMETROS), EN LOS CENTROS POBLADOS SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, MULTIDISTRITAL MULTIPROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO JUNÍN”. Esta omisión de no realizarse la suscripción del contrato vulnera los intereses de la entidad y al no realizarse la misma el postor tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, perjudicando la ejecución del objeto del contrato. El procedimiento de selección tuvo como fecha de consentimiento de buena pro el 04/09/2023, otorgando al contratista un plazo de ocho días hábiles para presentar los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, siendo el último día hábil el 14/09/2023. Es relevante señalar que el contratista cumplió con presentar la documentación



Gobierno Regional de Junín



requerida dentro de este plazo, específicamente el 14/09/2023. Tras esta presentación, el Coordinador de Ejecución Contractual tenía un plazo de dos días hábiles para proceder a la suscripción del contrato, que se extendía hasta el 18/09/2023. Sin embargo, el Coordinador no suscribió el contrato dentro del plazo establecido y, aunque la normativa permitía una ampliación de cuatro días hábiles en caso de existir observaciones, estas se realizaron el 19/09/2023, fuera del tiempo permitido. Esta falta de acción por parte del procesado no solo vulneró los intereses de la entidad, sino que también dejó al postor con la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, lo que pone en riesgo la ejecución del objeto del contrato. Esta omisión transgrede las funciones específicas que le fueron asignadas al Coordinador de Ejecución Contractual, tal como se detalla en los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS 04-2023 del Gobierno Regional Junín. En este documento se establece que es responsabilidad del Coordinador asesorar en aspectos de su especialidad y elaborar informes técnicos relacionados con la etapa de ejecución contractual, dependiendo de los requerimientos de las distintas unidades orgánicas de la municipalidad y previa revisión de los antecedentes. La falta de cumplimiento de estas responsabilidades no solo compromete la eficacia del proyecto, sino que también genera serias inquietudes sobre la gestión y supervisión del proceso de aprobación del contrato por lo que esta situación podría acarrear un perjuicio económico significativo para la entidad pública y afectar el cumplimiento de las metas establecidas en su plan de inversiones, poniendo en entredicho la capacidad del Gobierno Regional Junín para gestionar adecuadamente sus proyectos. **(Presunta responsabilidad administrativa por acción por omisión)**



En el contexto de la presunta responsabilidad administrativa de Melvin Luis Cristóbal Valentín, Ex Coordinador de Ejecución Contractual del Gobierno Regional Junín, es fundamental considerar las funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS 04-2023. En particular, el Código 032 establece que entre las responsabilidades del coordinador se incluye asesorar en aspectos de su especialidad y elaborar informes técnicos relacionados con la etapa de ejecución contractual, los cuales deben ajustarse a los requerimientos de las distintas unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín y requerir una revisión exhaustiva de los antecedentes. La falta de observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2023-GRJ-CS-1 contraviene directamente estas funciones, ya que el coordinador debió haber asesorado adecuadamente en el proceso y garantizado que se cumplieran todos los requisitos necesarios. La omisión de su deber de asesoría no solo resulta en una vulneración de los intereses de la entidad, sino que también impide la correcta ejecución de las metas establecidas, afectando la calidad del servicio que se debía brindar a los centros poblados seleccionados por el Programa Nacional de Saneamiento Rural. Además, al no elaborar los informes técnicos necesarios y no realizar las observaciones adecuadas dentro de los plazos estipulados, se afecta gravemente el proceso de ejecución contractual por lo que esta situación no solo deja al postor en una posición desfavorable, sino que



Gobierno Regional de Junín



también cuestiona la capacidad del Gobierno Regional Junín para llevar a cabo sus proyectos de manera eficiente. En este sentido, la presunta responsabilidad administrativa del procesado se agrava al no haber cumplido con las funciones claramente definidas en los Términos de Referencia, comprometiendo la gestión pública y la confianza de la comunidad en la institución regional.

Su conducta, presumiblemente comitiva (**acción por omisión**) funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia del INFORME N° 001-2023-GRJ-ORAF/OASA/CEC/MLCV el cual señala que el Procedimiento de Selección tuvo como fecha de consentimiento de buena pro el día 04/09/2023, teniendo el ganador 08 días hábiles para el perfeccionamiento del contrato, siendo el último día hábil el 14/09/2023, ahora bien se evidencia que el contratista presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato el día 14/09/2023, estando dentro del plazo establecido por el reglamento, es así que el Coordinador de Ejecución Contractual tenía 02 días hábiles para realizar la suscripción del contrato o sea el 18/09/2023, así mismo de existir observaciones se ampliaba 04 días hábiles hasta el 22/09/2024, sin embargo la observaciones se realizaron el día 19/09/2023 estando fuera de plazo para la suscripción del contrato vulnerando de esta manera los intereses de la entidad ya que al no darse la suscripción del contrato el postor tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro perjudicando en la ejecución del objeto del contrato, la misma que es indispensable para el cumplimiento de las metas de la entidad.



En consecuencia a ello, el investigado **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** no habría cumplido con lo establecido en el literal c) y l) de la descripción de funciones a desempeñar de los Términos de Referencia Código de Cargo N° 032 del Proceso de CAS 03-2023 del Gobierno Regional Junín por lo que se evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones. Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, que establece que: *"Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el **objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones"** que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral"* (la negrita es nuestra), en

<sup>1</sup> Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones



Gobierno Regional de Junín



consecuencia el Accionar de don **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Coordinador de Ejecución de Obras de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido diligentemente sus funciones.

### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057<sup>2</sup>.



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el cuidado debido ni previsión de realizar las observaciones convenientes respecto a sus funciones establecidas.

### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
<b>MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN</b>	Coordinador de Ejecución Contractual	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

<sup>2</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos que se les imputan.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

#### X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

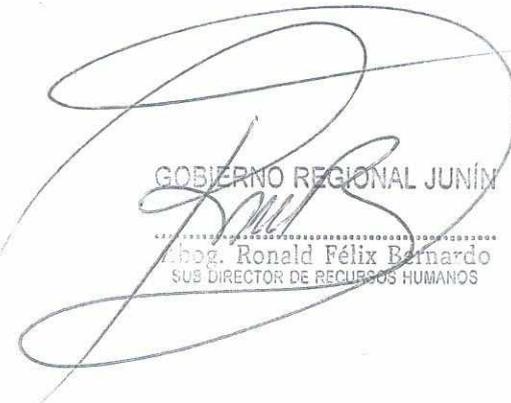
**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **MELVIN LUIS CRISTOBAL VALENTIN** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.  
Archivo  
RFB/MAMLL

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abg. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL